

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0117-2CP1-25

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1.- Nombre de la Iniciativa.	Que adicionan las fracciones XIX Bis, XXIV Bis y XXXVIII Bis al artículo 3, se adiciona el Capítulo II Bis denominado de la Reubicación Industrial Sustentable que contiene el artículo 116 Bis, artículo 116 Bis 1, artículo 116 Bis 2, artículo 116 Bis 3, artículo 116 Bis 4 y el artículo 116 Bis 5 a la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.
2.- Tema de la Iniciativa.	Ecología, Medio Ambiente y Recursos Naturales.
3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Amparo Lilia Olivares Castañeda e integrantes del Grupo Parlamentario PAN.
4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PAN.
5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Comisión Permanente.	11 de junio de 2025.
6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	11 de junio de 2025.
7.- Turno a Comisión.	Medio Ambiente y Recursos Naturales.

II.- SINOPSIS

Incluir las definiciones de "Fondo Nacional de Reubicación Industrial Sustentable", "Parques Industriales Verdes" y "Zonas de Exclusión Industrial". Agregar un Capítulo con los criterios técnicos y ambientales para una Reubicación Industrial Sustentable estableciendo las obligaciones de las autoridades correspondientes, procesos, plazos y fases para la reubicación, lo referente al Fondo Nacional de Reubicación Industrial Sustentable y los requisitos de los Parques Industriales Verdes.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXIX-G del artículo 73, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

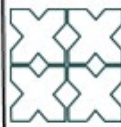
IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- De acuerdo con las reglas de técnica legislativa, las de ortografía y signos de puntuación y la integración actual de los preceptos que se buscan reformar, verificar su uso y la correcta separación de las palabras.
- Conforme a la terminología y desarrollo del proceso legislativo, previstos por los artículos 70 y 72 constitucionales, respectivamente, usar el término “Iniciativa con Proyecto de Decreto”, toda vez que éste aún se encuentra en proceso de aprobación.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, nombre y rúbrica del iniciador.



V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE	PROYECTO DE DECRETO
ARTÍCULO 3o.- ...	ÚNICO.- Se adicionan las fracciones XIX BIS, XXIV BIS y XXXVIII BIS al artículo 3, se adiciona el CAPÍTULO II Bis denominado de la Reubicación Industrial Sustentable que contiene el artículo 116 BIS, artículo 116 BIS 1, artículo 116 BIS 2. artículo 116 BIS 3, artículo 116 BIS 4 y artículo 116 BIS 5 todos de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente para quedar como sigue:
I. a la XIX. ...	ARTÍCULO 3o.- Para los efectos de esta Ley se entiende por: I...XIX.
No tiene correlativo	XIX BIS. Fondo Nacional de Reubicación Industrial Sustentable: Mecanismo financiero destinado a apoyar a las industrias en su proceso de reubicación hacia Parques Industriales Verdes, mediante créditos blandos, subsidios y programas de transición tecnológica.
XX. a la XXIV. ...	XX...XXIV.



No tiene correlativo

XXV. a la XXXVIII. ...

No tiene correlativo

XXXIX. Zonificación: El instrumento técnico de planeación que puede ser utilizado en el establecimiento de las áreas naturales protegidas, que permite ordenar su territorio en función del grado de conservación y representatividad de sus ecosistemas, la vocación natural del terreno, de su uso actual y potencial, de conformidad con los objetivos dispuestos en la misma declaratoria. Asimismo, existirá una subzonificación, la cual consiste en el instrumento técnico y dinámico de planeación, que se establecerá en el programa de manejo respectivo, y que es utilizado en el manejo de las áreas naturales protegidas, con el fin de ordenar detalladamente las zonas núcleo y de

XXIV BIS. Parques Industriales Verdes: Conjuntos industriales diseñados y operados bajo principios de sostenibilidad ambiental, que incorporan tecnologías limpias, eficiencia energética, gestión integral de residuos, uso responsable del agua y energías renovables, con el objetivo de minimizar el impacto ambiental y promover el desarrollo sustentable.

XXV...XXXVIII.

XXXVIII BIS. Zonas de Exclusión Industrial: Áreas metropolitanas delimitadas por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en coordinación con las entidades federativas y municipales, donde estará prohibida la operación de industrias consideradas de alto impacto ambiental, con el fin de proteger la salud pública y el medio ambiente.

XXXIX. Zonificación: El instrumento técnico de planeación que puede ser utilizado en el establecimiento de las áreas naturales protegidas, que permite ordenar su territorio en función del grado de conservación y representatividad de sus ecosistemas, la vocación natural del terreno, de su uso actual y potencial, de conformidad con los objetivos dispuestos en la misma declaratoria. Asimismo, existirá una subzonificación, la cual consiste en el instrumento técnico y dinámico de planeación, que se establecerá en el programa de manejo respectivo, y que es utilizado en el manejo de las áreas naturales protegidas, con el fin de ordenar detalladamente las zonas núcleo y de



amortiguamiento, previamente establecidas mediante la declaratoria correspondiente.

No tiene correlativo

No tiene correlativo

amortiguamiento, previamente establecidas mediante la declaratoria correspondiente.

**Capítulo II BIS
De la Reubicación Industrial Sustentable**

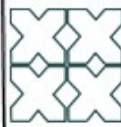
ARTÍCULO 116 BIS.- La Secretaría en coordinación con las entidades federativas y municipales, delimitará las zonas de exclusión industrial en las áreas metropolitanas del país, conforme a los criterios técnicos y ambientales vigentes.

ARTÍCULO 116 BIS 1.- Las industrias clasificadas como de alto impacto ambiental ubicadas dentro de las zonas de exclusión ambiental deberán reubicarse a parques industriales verdes en un plazo máximo de un año, siguiendo un proceso escalonado por fases para minimizar impactos sociales y económicos.

ARTÍCULO 116 BIS 2.- El proceso de reubicación se dividirá en las siguientes fases:

I. Fase 1: Delimitación oficial de las zonas de exclusión ambiental y diagnóstico de industrias ubicadas dentro de ellas;

II. Fase 2: Reubicación obligatoria de industrias altamente contaminantes a parques industriales verdes certificados; y



No tiene correlativo

III. Fase 3 Reubicación de industrias de mediano impacto y restauración ambiental de las zonas liberadas.

ARTÍCULO 116 BIS 3. El Fondo Nacional de Reubicación Industrial Sustentable se determinará anualmente con los recursos que se asignen en el Presupuesto de Egresos de la Federación, con los ingresos recaudados por sanciones y multas ambientales aplicadas a industrias de alto impacto, y con los obtenidos por el pago de derecho ambiental realizado por las industrias que permanezcan operando en Zonas de Exclusión Industrial.

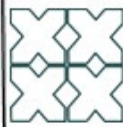
ARTÍCULO 116 BIS 4.- El Fondo Nacional de Reubicación Industrial Sustentable financiará los proyectos de reubicación, priorizando a pequeñas y medianas empresas e incentivará el uso de energías limpias y gestión sostenible de residuos.

ARTÍCULO 116 BIS 5.- Los Parques Industriales Verdes deberán cumplir con los siguientes requisitos mínimos:

I. Uso de energías limpias en al menos el 60% de sus operaciones;

II. Sistemas de tratamiento de aguas residuales y captación de agua pluvial;

III. Gestión integral de residuos industriales conforme a principios de economía circular;



No tiene correlativo

IV. Monitoreo ambiental en tiempo real con reportes periódicos de la Secretaría;

V. Infraestructura para movilidad sustentable; y

VI. Certificación bajo estándares internacionales ambientales reconocidos.

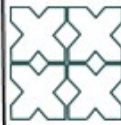
TRANSITORIOS.

PRIMERO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en coordinación con los entidades federativas y municipales, delimitará las Zonas de Exclusión Industrial en un plazo no mayor a 180 días hábiles a partir de la entrada en vigor del presente decreto.

TERCERO.- Las industrias clasificadas como de alto impacto ambiental deberán iniciar el proceso de reubicación en un plazo de un año, siguiendo un esquema de fases que priorice la mitigación de daños sociales y económicos.

CUARTO.- El Fondo Nacional de Reubicación Industrial Sustentable deberá ser constituido y sus bases y reglas de operación, elaboradas y aprobadas dentro de los ciento ochenta días posteriores a la entrada en vigor del presente Decreto.



QUINTO.- La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicará los lineamientos técnicos y ambientales para la construcción y operación de los parques industriales verdes en un plazo no mayor a 90 días a partir de la publicación de este decreto.

SEXTO. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público realizará los ajustes correspondientes para crear el Fondo Nacional de Reubicación Industrial Sustentable, a fin de que éste sea previsto en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2026.

Iraís Soto Glez.